



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 720**

**Radicado No. No. 13468408900120190025600**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de programar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual no podrá llevarse a cabo en la fecha programada, debido a que el apoderado judicial de la parte demandada doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, solicito la reprogramación de la audiencia, toda vez que su poderdante tiene programados unos exámenes médicos para el día 22 de septiembre de 2022 a la hora de la 1:00 p.m., según consta en orden medica adjunta a la solicitud de aplazamiento. Provea.

Mompós, Bolívar, 22 de septiembre de 2022.

  
**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**  
Secretaria

**Mompós, Bolívar, veintidós (22) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
RADICACIÓN: 2019-00256  
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA FACIOLINCE MARTÍNEZ  
DEMANDADO: SENNEWIS PACHECO ANAYA**

Visto el informe y la constancia secretarial que antecede, y la solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandada doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, en la que solicita la reprogramación de la audiencia, toda vez que su poderdante tiene programados unos exámenes médicos para el día 22 de septiembre de 2022 a la hora de la 1:00 p.m., según consta en orden medica adjunta a la solicitud de aplazamiento, audiencia que se encuentra programada para el día de hoy 22 de septiembre de 2022 dentro del presente asunto, la cual no podrá llevarse a cabo por lo anteriormente mencionado, este despacho judicial dispondrá fijar nueva fecha y hora para su realización, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 2:00 PM, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P. La misma se realizará de





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 720**

**Radicado No. No. 13468408900120190025600**

manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

**SEGUNDO: SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Numeral 3°, 4° y 5°:

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrán recursos.*

(...)

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*





Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 720**

**Radicado No. No. 13468408900120190025600**

5. *Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

**TERCERO: PREVENIR** a las partes para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

**CUARTO: CONMINAR** a las partes para que alleguen con anticipación a este despacho, la dirección electrónica de sus testigos, a fin de enviar a los mismos, el link para el ingreso a la audiencia virtual, una vez decretadas las pruebas.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia al Personero Municipal de Mompox, Bolívar, para lo de su competencia dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
**(JUEZ.)**

